



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0064/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de parte de la información relativa a la fracción parlamentaria y exposición de motivos que se le dio a la propuesta que contempla dotar al Tribunal Estatal Electoral de funciones de tribunal de lo contencioso administrativo durante la LXII Legislatura, requerida en la solicitud de información con número de folio 103472017 y;

RESULTANDO:

1. Que en fecha 18 de septiembre del año 2017, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 103472017, presentada por el C. José Julián González Ríos, en la cual solicitó lo siguiente:

"La sexagésima segunda legislatura dio a conocer su agenda legislativa, contempla dotar al tribuna estatal electoral de funciones, de funciones de Tribunal de lo Contencioso Administrativo ¿Qué fracción parlamentaria lo propuso? ¿Cuáles fueron sus exposiciones de motivos? ¿ que seguimiento se le dio a esta propuesta?"

Poder legislativo. Sexagésima segunda legislatura".

2. Que en fecha 18 de septiembre del 2017, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información con número de folio 103472017.
3. Que con fecha 19 de septiembre del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a la fracción parlamentaria y exposición de motivos que se le dio a la propuesta que contempla dotar al Tribunal Estatal Electoral de funciones de tribunal de lo contencioso administrativo durante la LXII Legislatura requerida en la solicitud de información con número de folio 103472017, en los siguientes términos:

".. Con fecha 19 de septiembre del año en curso, se recibió en ésta área a mi cargo, solicitud de acceso a la información folio 103472017, que a la letra dice:

"La sexagésima segunda legislatura dio a conocer su agenda legislativa, contempla dotar al tribuna estatal electoral de funciones, de funciones de Tribunal de lo Contencioso Administrativo ¿Qué fracción parlamentaria lo propuso? ¿Cuáles fueron sus exposiciones de motivos? ¿ que seguimiento se le dio a esta propuesta?"

Poder legislativo. Sexagésima segunda legislatura".

Con el propósito de atenderla, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de los expedientes en poder de esta Unidad Administrativa relativos a la Agenda Legislativa de la LXII Legislatura y a dotar al Tribunal Estatal Electoral de funciones en materia contenciosa administrativa, encontrando que:

- a. *En el expediente del Acuerdo No. 21/07 I P.O., mediante el cual se aprobó la Agenda Legislativa de la LXII Legislatura, obran el acuerdo y dictamen correspondiente, no así algún documento que sirviera de base o iniciativa para elaborar tanto el dictamen como acuerdo en cuestión.*



En consecuencia, la información solicitada es inexistente y resulta imposible de recuperar o generar en virtud de la naturaleza del Procedimiento Legislativo que les da origen y que se encuentra previsto en la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Con el propósito de que el Comité de Transparencia tenga elementos para pronunciarse en consecuencia, esta Unidad Administrativa considera pertinente hacer de su conocimiento lo siguiente:

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente para el 2007, fecha en que se emitió la agenda legislativa de la LXII Legislatura, se contemplaba como facultad exclusiva de la Junta de Coordinación Parlamentaria (hoy Junta de Coordinación Política), la elaboración del citado documento.

Dicha situación jurídica quedó de manifiesto en el diario de los debates de la sesión del 22 de noviembre de 2007 (se anexa la parte conducente), en que se aprobó la citada Agenda Legislativa, mediante Acuerdo No 21/07 I P.O., en las líneas que a continuación se transcriben:

El Diputado Dip. Quintana Silveyra. (P.R.D), presentó el documento ante el Pleno:

"...Ayer aprobamos en esta Soberanía una reforma a la Ley Orgánica del Poder legi... Legislativo, donde se establece nuestro derecho a participar en la elaboración de la Agenda Legislativa, bien que aún no entra en vigor, nadie podrá negar que no únicamente tenemos el derecho, sino tenemos la obligación ante la ciudadanía de elaborar una agenda, un listado de temas y en algunos casos, incluso, de posturas ante los mismos, de lo que vamos a tratar en esta Sexagésima Segunda Legislatura del co... del Estado de Chihuahua.

Todo lo anterior, no es óbice para que la Junta de Coordinación Parlamentaria, con las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción II de la ley que nos rige, en el sentido de que corresponde a este Órgano Colegiado propiciar la celebración de acuerdos parlamentarios, respecto a los asuntos que se traten en el Congreso, gracias a la voluntad de todos los Grupos Parlamentarios y representaciones de partidos políticos existentes en el Congreso, con el apoyo y participación de todos los Diputados, estamos... queremos que en este Pleno se apruebe nuestra agenda.

Ha sido un ejercicio cuidadoso, ha sido un ejercicio de trabajo realmente plural, tomando en cuenta que tenemos una composición parlamentaria rica, son seis representaciones partidarias...

...Entonces, nos enorgullece mucho que a dos meses de iniciada esta Legislatura - escasos dos meses- ya tengamos una agenda común consensuada. Esta agenda - insisto- no significa que sobre los puntos que se van a enunciar haya total consenso. Ahí, el consenso se refiere a la importancia de discutirlos, a la importancia de abordarlos y de involucrarnos en su estudio y debate.

Por otra parte, la agenda que presentamos, fruto del trabajo conjunto de las seis representaciones partidarias que hay en este Congreso, esta agenda no nulifica de ninguna manera la iniciativa de los Grupos Parlamentarios o de los Diputados en lo particular, para seguir presentando puntos de acuerdo, para seguir presentando iniciativas y para seguir presentando temas..."

Resulta oportuno mencionar, que en sesión del 21 de noviembre del 2007, mediante Decreto 14/07 I P.O., se aprobó la reforma a la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer como derecho de las y los diputados que integran el Pleno del H. Congreso del Estado, a participar en la elaboración de la Agenda Legislativa, de la correspondiente Legislatura.

Ahora bien, con los datos proporcionados, se colige que la propuesta de dotar al Tribunal Estatal Electoral de facultades en materia contenciosa administrativa, fue resultado de un ejercicio de discusión al seno de la entonces Junta de Coordinación Parlamentaria, y no de compilar una serie de propuestas.



Además, de las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Coordinación Parlamentaria no se desprende mayor información, pues en ellas sólo se señala que el órgano se reunió para atender los asuntos pendientes (se anexan actas).

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de inexistencia, así como la imposibilidad para generar o reponer la información relativa a algún documento que sirvió de base o iniciativa para elaborar tanto el dictamen como acuerdo relativo a la aprobación de la Agenda Legislativa de la LXII Legislatura.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente la Secretaría de Asuntos Legislativos, de conformidad con el artículo 124, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y que en los términos de las fracciones IV, VII y VIII del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos elaborar los proyectos de dictámenes, elaborar, actualizar, coordinar todo lo relativo a las actividades de la biblioteca del Congreso "Carlos Montemayor", así como también llevar el control y seguimiento, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia, no encontrándose así algún documento que sirviera de base o iniciativa para elaborar tanto el dictamen como acuerdo que sustentara la fracción parlamentaria, o la exposición de motivos para concretar la propuesta referente a dotar al Tribunal Estatal Electoral de funciones en materia contenciosa administrativa durante LXII Legislatura.
- IV.- Que este Comité de Transparencia advierte que la Unidad Administrativa se encuentra impedida para reponer la información solicitada y resulta imposible de generarla en virtud de la naturaleza del procedimiento legislativo que les da origen y que se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tanto la información respectiva a la fracción parlamentaria y exposición de motivos que se le dio a la propuesta que contempla dotar al Tribunal Estatal Electoral de funciones en materia contenciosa administrativa durante la LXII Legislatura, es inexistente, así mismo se desprende que de las actas de las reuniones celebradas por la junta de coordinación parlamentaria no se desprende mayor información.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a la fracción parlamentaria y exposición de motivos que se le dio a la propuesta que contempla dotar al Tribunal Estatal Electoral de funciones de tribunal de lo contencioso administrativo durante la LXII Legislatura, requerida en la solicitud de información con número de folio 103472017; realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la inexistencia de la información y que existen razones fundadas y motivadas de la imposibilidad de la generación de la información.



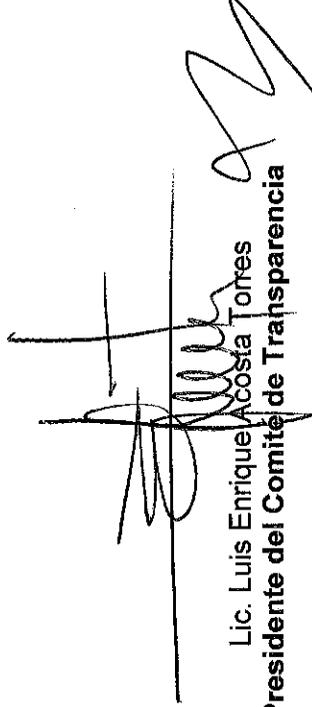
Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

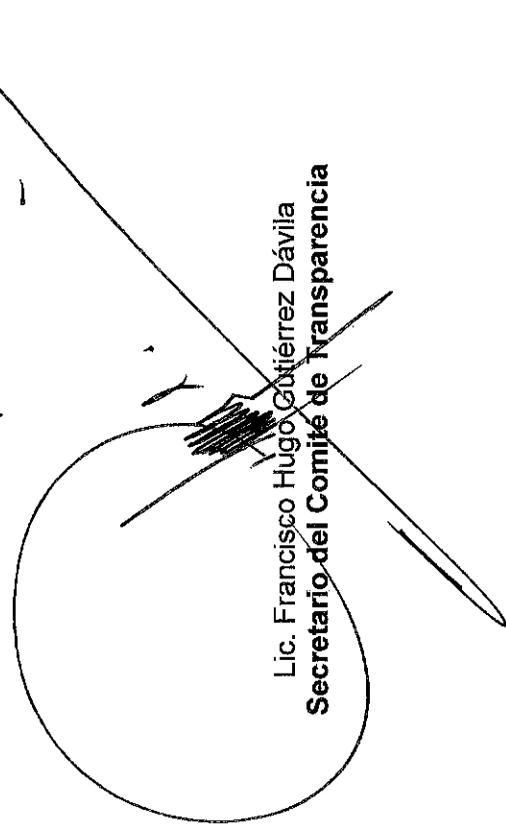
PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información relativa a la fracción parlamentaria y exposición de motivos que se le dio a la propuesta que contemplaba dotar al Tribunal Estatal Electoral de funciones de tribunal de lo contencioso administrativo durante la LXII Legislatura, requerida en la solicitud de información con número de folio 103472017.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38°, fracción VI, 46°, fracción II, y 47° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 28 de septiembre del 2017.


Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia


Lic. Danitela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia